



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- RITA CONCEPCIÓN BARRAGAN SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLITICO "CAMPECHE LIBRE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.
- YENNIFER PAMELA CASTILLO DZUL, JORGE ANTONIO PUC COHUO Y ERICK MARTIN CASTILLO DZUL, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 17

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

TERCERO INTERESADO: JESÚS SANTIAGO SOSA MAGAÑA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2024 Y SU ACUMULADO TEEC/JIN/AYTO/4, relativo al JUICIO DE INCONFORMIDAD promovido por Rita Concepción Barragán, Yennifer Pamela Castillo Dzul, Jorge Antonio Puc Cohuo Y Erick Martin Castillo Dzul en contra de los "RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA QUE CONTIENE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CALKINI, CAMPECHE, POR LA NULIDAD DE DIVERSAS CASILLAS AL ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO 748 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE...SE IMPUGNA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA RESPECTIVA, ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL NÚMERO 17 CON SEDE EN CALKINI CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha dos agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las nueve horas del día de hoy dos de agosto de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación,



**ACTUARÍA**

Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, A LAS PARTES Y A LOS DEMAS INTERESADOS, el acuerdo de fecha dos de agosto del presente año, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

~~ACTUARIA~~

Lucero Sarahí López Hernández  
Actuaria habilitada del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JIN/AYTO/3/2024 Y ACUMULADO TEEC/JIN/AYTO/4/2024.

**PROMOVENTES:**

- RITA CONCEPCIÓN BARRAGÁN SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO "CAMPECHE LIBRE" ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.
- YENIFFER PAMELA CASTILLO DZUL, JORGE ANTONIO PUC COHUO, ERICK MARTIN CASTILLO DZUL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PT, PVEM Y MORENA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, CON SEDE EN CALKINÍ; CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** JESÚS SANTIAGO SOSA MAGAÑA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17.

**ACTO IMPUGNADO:** "RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA QUE CONTIENE EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, POR LA NULIDAD DE DIVERSAS CASILLAS AL ACTUALIZARSE CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 748 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE IMPUGNA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA, ACTOS REALIZADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL NÚMERO 17 CON SEDE EN CALKINÍ, CAMPECHE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*).

**MAGISTRADA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con esta fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

TEEC/JIN/AYTO/3/2024 Y ACUMULADO

VISTA la cuenta, la Magistrada

### ACUERDA

**ÚNICO.** Diligencia para mejor proveer y requerimiento. En razón de que se estima conveniente contar con mayores elementos para resolver, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529, 539, 639, 638 y 674 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto, requiérase lo siguiente:

1. Mediante atento oficio, al Consejo Electoral Distrital Número 17 con sede en Calkiní, Campeche, por conducto de su Consejero Presidente para que, dentro del plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del momento que le sea notificado el presente proveído, remita a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la documentación necesaria para la debida integración del expediente, que fuese solicitada por el representante propietario del partido político Morena, en su escrito de fecha nueve de junio, punto número 6, 8, 12, consistente en:
  6. "Clasificación de cada una de las actas de las casillas conforme fueron capturadas en el PRECEL" (sic).
  8. "Copia digital de la grabación de las cámaras instaladas en el área del Consejo de los 5 días previos a la jornada y hasta la fecha de conclusión de los cómputos" (sic).
  12. "Bitácora de guardia de seguridad pública que se encontraba en el Consejo Distrital" (sic).

En el entendido que, de no contar con dicha documentación, se realicen todas las diligencias necesarias para solicitarlas al área competente de la autoridad administrativa electoral local y allegarse a ellas, con la finalidad de remitirlas a este Tribunal Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que las diligencias no son limitativas; pues la autoridad administrativa electoral local está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria, así como todo aquello que se encamine a cumplir con lo requerido, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

Lo anterior, haciéndole de su conocimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701, los cuales se encuentran relacionados con los artículos 635 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE**, conforme en derecho corresponda. **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, **Alejandra Moreno Lezama**, quien certifica y da fe. Conste

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MAGISTRATURA 2**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

TEEC/JINI/AYTO/3/2024 Y ACUMULADO

  
ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE. 